

**TRABAJO DE FINAL DE GRADO EN TRADUCCIÓN E  
INTERPRETACIÓN**

*Departamento de Traducción y Comunicación*

**EL ESPAÑOL JURÍDICO COMO LENGUA DE  
ESPECIALIDAD: LA SENTENCIA**

**Autora:** Paula Bas Macián

**Tutora:** Isabel García Izquierdo

**Fecha de lectura:** junio 2024



## **Resumen:**

El presente trabajo afronta la temática de las lenguas de especialidad desde una perspectiva particular, desde el punto de vista del traductor. En concreto, se aborda el caso del español jurídico en la traducción. Para ello, se ha realizado una investigación muy detallada sobre los siguientes puntos. En primer lugar, se aborda la lengua materna para los traductores, la cual es la base para desarrollar la competencia traductora, concepto esencial en el ámbito de la traducción. Esta es clave para los profesionales de la profesión, pues les permite adquirir ciertas habilidades gracias a la didáctica, la cual también se va a desarrollar en el presente trabajo.

En segundo lugar, una vez recopilada la información sobre los puntos mencionados anteriormente, el trabajo se centrará en las lenguas de especialidad, qué son y qué las caracteriza, en particular, el español jurídico, el cual se ha puesto en duda varias veces debido a su complejidad, por lo que también se van a analizar los intentos de simplificación de esta lengua de especialidad.

Para concluir el marco teórico del trabajo, se hablará de los diferentes géneros que existen dentro del español jurídico, en concreto de la sentencia, género en el cual se centra el presente trabajo. Se aportará información sobre cómo se configuran esta clase de textos, su estructura, etc.

Una vez desarrollada la parte teórica se continuará con la parte del marco empírico del trabajo. En este apartado se realizará un análisis manual de varias sentencias, teniendo en cuenta las recomendaciones de simplificación del español jurídico, con el fin de comparar y comprobar si se ha aplicado alguno de los cambios propuestos o no en las sentencias posteriores al año en el que se publicaron las recomendaciones.

Por último, se extraerán las conclusiones a partir de los resultados obtenidos de los análisis de las sentencias y se aportará una valoración personal.

## **Palabras clave:**

Lengua materna – competencia traductora – lengua de especialidad - español jurídico – sentencia

## **Abstract:**

The present work addresses the topic of specialized languages from a particular perspective, that of the translator. Specifically, it focuses on the case of legal Spanish in translation. To this end, a very detailed investigation has been conducted on the following points.

Firstly, the study examines the native language of translators, which forms the basis for developing translational competence, an essential concept in the field of translation. This competence is crucial for professionals in the field, as it enables them to acquire certain skills through didactics, which will also be developed in this work.

Secondly, once the information on the aforementioned points has been gathered, the work will focus on specialized languages, what they are, and what characterizes them, particularly legal Spanish. This language has often been questioned due to its complexity, and therefore, the attempts to simplify this specialized language will also be analysed.

To conclude the theoretical framework of the work, the different genres that exist within legal Spanish will be discussed, specifically the judgment, the genre on which this work focuses. Information will be provided on how these types of texts are configured, their structure, etc.

After developing the theoretical part, the practical framework of the work will follow. In this section, a manual analysis of several judgments will be carried out, taking into account the recommendations for simplifying legal Spanish, in order to compare and verify whether any of the proposed changes have been applied in judgments issued after the recommendations were published.

Finally, conclusions will be drawn from the results obtained from the analysis of the judgments, and a personal evaluation will be provided.

## **Keywords:**

Mother tongue – translation competence – specialized language - legal Spanish  
– sentence

## Agradecimientos

A mi madre, pilar fundamental, porque soy consciente del sacrificio y esfuerzo que hace cada día por ofrecernos todas las oportunidades posibles a mi hermana y a mí. Por el apoyo y amor incondicional. Con profunda admiración, cada éxito que alcanzo es también suyo, pues ella es mi ejemplo a seguir, la mujer que me ha enseñado valores como el trabajo, el esfuerzo y la humildad entre muchos otros. De ella he aprendido que lo más importante es ser una buena persona y que eso no se consigue con ningún título. Nunca tendré suficientes palabras de agradecimiento hacia ella. Espero que se sienta tan orgullosa como yo lo hago por ser su hija.

A mi querida abuela, que siempre me ha pedido que estudie, siempre ha confiado en mí, y, sobre todo, siempre ha sabido que lo conseguiría, pero no ha podido llegar a verlo. Nada me hubiera hecho más feliz que vivir este momento contigo, pero hace un año que imagino tu orgullo y felicidad allá desde donde me cuides.

A Sofía, compañera y amiga, gracias por hacer estos cuatro años mucho más amenos, ha sido toda una suerte cruzarme contigo en esta aventura. Ojalá seguir cruzándonos en la vida a pesar de los kilómetros de distancia que nos separan.

A Alexis, porque desde el primer día hasta el último me ha demostrado su total confianza y admiración hacia mí, porque nunca permite que me rinda y siempre me cree con la capacidad suficiente para afrontar cualquier situación. Gracias por esa fuente de energía, amor y apoyo inquebrantable.

A mi familia y amigos, me siento muy afortunada de poder compartir con vosotros este logro.

## Tabla de contenido

Resumen .....	1
Palabras clave: .....	1
Abstract .....	2
Keywords .....	2
Agradecimientos.....	3
<b>I. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>5</b>
1. Lengua materna para traductores .....	5
1.1. La competencia traductora.....	6
1.2. Didáctica de la lengua materna para traductores.....	7
2. Lenguas de especialidad.....	9
2.1. El español jurídico .....	10
2.2. Configuración del español jurídico .....	11
2.3. Intentos de simplificación del lenguaje jurídico .....	14
3. La sentencia .....	17
3.1. Estructura de la sentencia .....	18
3.2. Lenguaje jurídico de las sentencias .....	18
4. Conclusiones .....	19
<b>II. MARCO EMPÍRICO.....</b>	<b>20</b>
5. METODOLOGÍA.....	20
6. CORPUS COMPARATIVO.....	21
6.1. Tabla comparativa de recomendaciones.....	21
6.2. Tabla comparativa características .....	25
7. CONCLUSIONES.....	27
8. BIBLIOGRAFÍA .....	29
<b>ANEXOS:.....</b>	<b>33</b>

# I. MARCO TEÓRICO

## 1. Lengua materna para traductores

El término de *lengua materna* es bastante utilizado en la lengua común, pero pocas veces nos planteamos qué significa. En cambio, a los traductores, en su profesión, les resulta de gran utilidad la aportación de definiciones académicas que les permitan entender a la perfección qué es y qué importancia tiene para su trabajo.

Según el Centro Virtual Cervantes (2024: s. p.), se puede definir la lengua materna como:

La lengua materna (L1), a la que también se le puede denominar lengua nativa y, con menor frecuencia, lengua natal es la primera lengua que aprender un ser humano en su infancia. En esta lengua se desarrollan las capacidades de pensamiento y comunicación, las cuales posibilitan y hacen más fácil las funciones que llevamos a cabo diariamente. La lengua materna puede ser:

- (1) La lengua de la propia madre
- (2) La lengua habitual del seno de la familia (se transmite de generación en generación)
- (3) La primera lengua que uno aprende. A veces esta no coincide con la de los padres, por ejemplo, una familia que está viviendo fuera de su país natal es posible que quieran enseñarle al hijo la lengua propia del país de residencia.
- (4) La lengua que uno siente como propia.

Bien es cierto que, a pesar de ser cada vez más común encontrarse con sociedades plurilingües, no podemos olvidar que un buen dominio de la lengua materna es crucial, sobre todo para el trabajo de los traductores. Así pues, «(...) el español es compañero de viaje inseparable del aprendiz de traducción e interpretación junto con ordenadores, diccionarios y demás (...)» Martínez Fuertes (2004: 3).

Además, los traductores tienen que traducir desde una segunda lengua (la lengua de origen del texto) hacia su lengua materna (la lengua meta) y muchas veces sobre temas especializados, los cuales requieren un bagaje léxico y un conocimiento todavía más profundo de la lengua. Es decir, los traductores deben tener en cuenta muchos factores a la hora de traducir, uno de ellos es tener en cuenta la norma y los cambios que se introducen en la RAE, pero no es el único. También deben mantenerse informados de todo lo que tiene que ver con la lengua e incluso de las noticias, ya que un traductor puede recibir un encargo de cualquier tipo, y, por supuesto, conocer los pasos que va a tener que seguir para traducir el texto y cómo lo va a hacer, es decir, qué técnicas o recursos va a emplear. En conclusión, los traductores deben tener en cuenta todos los elementos que configuran la conocida como *competencia traductora*.

## 1.1. La competencia traductora

El estudio de la llamada *competencia traductora* ha sido uno de los aspectos que más ha ocupado a los estudiosos de la traducción en los últimos tiempos (García Izquierdo, 2011). Esta se define como el conjunto de habilidades, técnicas lingüísticas y recursos de todo tipo que encauzan y facilitan la traslación del texto de partida al texto de llegada (Wilss, W, 1988: 51).

Para el grupo PACTE (2001: 41), la competencia traductora contiene un sistema de subcompetencias que están relacionadas entre sí de forma jerárquica y que se actualizan en todo acto de la traducción, lo que supone que pueda ser susceptible de variaciones.

En concreto, dichas subcompetencias se clasifican así:

- Competencia comunicativa
- Competencia extralingüística
- Competencia profesional e instrumental
- Competencia de transferencia
- Competencia estratégica
- Competencia psicofisiológica

La jerarquía y la interacción de estas competencias varía según:

- La dirección de la traducción (si es directa o inversa)
- La combinación lingüística
- La especialidad del texto (jurídica, literaria, etc.)
- El grado de experiencia del traductor
- El contexto de traducción (encargo, tiempo, etc.)

(PACTE, 2001: 41).

La competencia traductora se adquiere, básicamente, con el desarrollo de estas subcompetencias, que se adquieren con la práctica y la experiencia.

Entre las subcompetencias que este y otros estudios señalan como constitutivas de dicha macrocompetencia, como puede verse, figura la competencia bilingüe y, como parte de ella, la competencia en lengua materna. (PACTE, 2005; Kelly, 2002).

García Izquierdo, Masiá y Hurtado (1999: 87) afirmaban que «un buen dominio de la lengua materna es un requisito esencial para todo traductor, ya que supone un útil indispensable para efectuar correctamente la traducción directa». Realmente es así, es un requisito indispensable, puesto que no se puede llegar a ser un buen traductor sin esta competencia, pero no es la única condición necesaria. Tras analizar toda la

información sobre la competencia traductora, se puede comprobar y afirmar que para desempeñar la función de traductor no es suficiente con tener un conocimiento profundo de las lenguas de trabajo, sino que hay que desarrollar todas las competencias citadas anteriormente.

En resumen, la lengua materna es una herramienta valiosa para los traductores, ya que les permite ofrecer traducciones precisas, culturalmente adecuadas y naturales. La combinación de habilidades lingüísticas y culturales en la lengua materna hace que los traductores sean más efectivos en su labor, pero para que esto sea posible es necesaria la didáctica, la cual ayuda a formar a profesionales y desarrollar todas las competencias mencionadas anteriormente.

## **1.2. Didáctica de la lengua materna para traductores**

Como es lógico, la didáctica de lenguas y la traducción están estrechamente vinculadas, pues un traductor, como hemos visto en los párrafos anteriores, necesita un dominio exquisito de la lengua, sobre todo, de su lengua materna, para poder desempeñar correctamente su función.

Puede resultar chocante que, en ciertos niveles educativos, como puede ser la formación universitaria, sigamos aprendiendo español. Esto puede deberse a que la mayor parte de los alumnos que se decanta por los estudios universitarios de traducción lo hace porque le gustan los idiomas, pero «casi siempre se queda al margen la lengua de llegada, en este caso, el español, puesto que la mayoría del alumnado cree dominarlo». Martínez (2004: 2-3).

Según podemos ver en la guía docente de las asignaturas de español del Grado en Traducción e Interpretación que se imparte en la Universitat Jaume I, en el primer curso se imparte una asignatura de lengua española, que es un poco más general, en la cual se repasan conceptos ya aprendidos y se profesionaliza un poco. En el segundo curso se imparte otra asignatura de lengua española para traductores e intérpretes. Esta va dirigida a la profesión del traductor, se divide según los itinerarios de especialidad que hay (traducción científica, jurídica, audiovisual y literaria) y se aporta léxico, fraseología y características propias del lenguaje español en esos ámbitos.

Por otra parte, como podemos leer en Masiá Canuto (1996: 285), algunos de los aspectos más importantes en la enseñanza del español a futuros traductores son las habilidades de escritura y lectura, ya que es muy importante que un traductor sea un buen redactor y que su comprensión lectora sea muy avanzada.

Otro aspecto muy relevante en el programa de estudios planteado por Masiá Canuto es la adquisición de la habilidad para usar el lenguaje de forma eficaz, es decir,



a los traductores se les enseña mucho más que una lengua, pues también aprenden a tener en cuenta el contexto, consiguen un buen nivel de capacidad de investigación o documentación, etc.

Para conseguir una buena didáctica es necesario saber cuál es el objetivo de este aprendizaje. En García Izquierdo (2010) se recoge un punto de vista diferente al anterior, ya que hay algunos estudios que consideran que no es necesaria la enseñanza de lenguas en las escuelas de traducción: «Linguistic competence in the native language, for example, whose inadequacy is often deplored, could easily be taught as a separate course independent of the combination of foreign languages chosen by the student» (Nord, 1991: 146). Sin embargo, este no es el planteamiento de los estudios de Traducción en la Universitat Jaume I.

De hecho, García Izquierdo (2010) hace hincapié en que Hurtado «reivindica la existencia de necesidades particulares en la enseñanza de lenguas para traductores» (2010: 300). Personalmente, y teniendo en cuenta mi trayectoria como alumna del grado en Traducción e Interpretación, no puedo estar más de acuerdo con esta afirmación, pues es cierto que los traductores tienen necesidades especiales respecto a la lengua ya que no hacen un uso general, sino que la trabajan profundamente todos los días, y deben conocer los más mínimos detalles sobre ella.

Finalmente, los errores más comunes entre el alumnado son otro factor que se debe tener en cuenta en la didáctica. En García Izquierdo (2015), en un estudio sobre la competencia en lengua materna de los estudiantes del Grado en Traducción e Interpretación, se observan los gráficos con el porcentaje de tipos de errores que cometen los alumnos. En primer lugar, se encuentran los errores ortotipográficos (46%), seguidos por los errores gramaticales (37%), a continuación, con el mismo porcentaje, los errores léxicos y de coherencia (7%) y en último lugar los errores de extralingüísticos (3%). Dicho estudio es relevante porque demuestra que no se puede presuponer un dominio excelente de la lengua materna y evidencia que los docentes deben ser conscientes del nivel de sus alumnos cuando imparten las materias.

Por lo tanto, se puede decir que la didáctica del español para traductores es una tarea compleja, que hay que analizar muy bien antes de proponer un planteamiento de estudios para que se pueda adaptar a las necesidades de los alumnos y del mercado laboral, pero, desafortunadamente, hay muy poca investigación sobre este tema.

## 2. Lenguas de especialidad

Uno de los aspectos más relevantes en el diseño de la didáctica de la traducción y, en particular, de la lengua materna, es el análisis de las conocidas como *lenguas de especialidad*.

M<sup>a</sup> Teresa Cabré y Josefa Gómez de Enterría (2006: 12) definen las lenguas de especialidad como:

...subconjuntos de recursos específicos, lingüísticos y no lingüísticos, discursivos y gramaticales que se utilizan en situaciones consideradas especializadas por sus condiciones comunicativas.

No todo el mundo tiene conocimiento sobre el español como lengua de especialidad, pues puede ser que algunas personas sin determinada formación no sepan de estas variantes de la lengua española; pero la realidad es que los grandes avances tecnológicos, científicos y los cambios constantes en las leyes (nacionales e internacionales) han provocado que se produzca una creciente demanda de especialización sobre estas lenguas con fines específicos (López García, 2011).

A diferencia del lenguaje general o común, que abarca un conjunto de recursos utilizados por la mayoría de los hablantes de una lengua, las lenguas de especialidad podrían entenderse como un subconjunto de la lengua general. Por lo tanto, y tras leer a Blanco Canales (2010), se puede deducir que las lenguas de especialidad no constituyen un idioma independiente, sino que comparten muchos aspectos con el lenguaje general, pero se emplean como herramienta de comunicación formal y funcional entre expertos en un campo específico y presentan las siguientes características (2010: 74):

- Los términos de los distintos lenguajes especializados son homógrafos y/o homónimos;
- Existe una amplia tipología textual;
- El lenguaje especializado se adquiere en una etapa posterior a la lengua común;
- Un proceso de comunicación satisfactorio sólo está garantizado entre expertos en la materia específica;
- El lenguaje especializado es prestigioso y, por ello, lo son también los actos comunicativos en que participa;
- Existe una correlación específica entre los distintos elementos que intervienen en el proceso comunicativo, es decir, un discurso especializado sólo tiene lugar en una situación determinada y con un emisor y receptor determinados y relacionados directamente con la situación;

- El objeto de la comunicación es siempre específico, esto es, nos valemos del lenguaje especializado para satisfacer unos intereses y unas necesidades muy determinadas;

- La realidad a la que se hace referencia es igualmente específica.

Según López García (2011: 5), pueden considerarse como una variante del idioma que se adapta a las necesidades contextuales y presenta las siguientes características:

- Temática especializada: ámbito científico, jurídico, etc.

- Canal escrito por norma general

- Formalidad

- Objetividad

- Receptor especializado: la persona que te escucha te entiende porque tiene el mismo grado de conocimientos que el emisor o está en formación para adquirirlo.

Lo cierto es que el interés por las lenguas de especialidad no para de crecer en toda Europa, tanto que estas mismas «han tomado un papel preponderante en la investigación lingüística desarrollada en España en las últimas décadas (...). (Alcaraz Varó, Mateo Martínez y Yus Ramos, 2008: 193). Este mismo libro, en la segunda parte, presta especial atención al lenguaje jurídico, el cual se va a exponer a continuación.

## **2.1. El español jurídico**

El español jurídico es una de las variantes más conocidas del español de especialidad. Según Alcaraz, Hughes y Gómez (2002) se pueden distinguir diferentes tipos o variantes dentro del español jurídico. «Los cuatro más importantes son el legislativo o de los textos legales, el español jurisdiccional o de los jueces (sentencias, autos, providencias, etc.) el español administrativo o de las Administraciones Públicas (instancias, expedientes, etc.), y el español notarial (testamentos, escrituras de compraventa, poderes, etc.» (Alcaraz, Hughes y Gómez, 2002: 17).

Aunque no es la única división que se ha propuesto en el estudio del español jurídico:

Conviene advertir en principio que al hablar del escrito jurídico se hace referencia tanto a la manifestación concreta de las leyes, como a la modalidad escrita utilizada en la aplicación de las mismas. Se trata, por consiguiente, de un concepto que posee dos vertientes en cierto modo diferenciadas: los textos “legales”, por un lado, y, por otro, los textos “judiciales”, derivados de la puesta en práctica de la legislación por los profesionales del derecho. En uno y otro caso, el lenguaje empleado está supeditado a las convenciones del pasado, pues de esta forma se pretende regular y dar estabilidad a las siempre fluctuantes relaciones sociales (Álvarez 1997: 49).

A su vez, Gutiérrez Álvarez (2012: 152) propone dos variables de uso: por una parte, quién lo emplea y, por otra parte, dónde se emplea, es decir, en qué instituciones, organizaciones, organismos o cualquier ámbito social.

Algo que también caracteriza al lenguaje jurídico es su singularidad lingüística, la cual lo diferencia del resto y que distingue tres elementos: «las especificidades léxicas, las formas y construcciones gramaticales habituales —e incluso prácticamente exclusivas— y los géneros discursivos jurídicos» (Gutiérrez Álvarez, 2012). Estos aspectos serán detallados más detenidamente en el apartado de configuración del español jurídico.

Según García Tesoro (2011: 14): «(...) es fundamental tener en cuenta la relación del lenguaje con el sistema jurídico en el que se enmarca, (...)». Esta afirmación cobra sentido puesto que, en España, puede existir alguna ley que no exista en otros países y esta puede contener terminología que no se contempla en otros sistemas jurídicos, por ejemplo, la legítima, ya que en Inglaterra esta no existe, tal y como podemos corroborar en Aznar Azcárate (2020). Este hecho se debe al carácter eminente nacional de cada ordenamiento.

Por último, y en la relación con la didáctica de la lengua, tal y como se puede ver en León-Castro Gómez (2009: 10), a los alumnos de un curso de español jurídico se les exige un nivel muy avanzado de español, pues los objetivos del curso se focalizan en el ámbito jurídico y no en saber utilizar la lengua general. Como estudiante del itinerario de traducción jurídica, económica y administrativa puedo asegurar de primera mano que se trata de un lenguaje complejo y, por lo tanto, de un nivel avanzado de español. Esta es la razón por la cual saber español no es suficiente, sino que hay que aprender la fraseología de cada clase de texto, el léxico, las estructuras, etc. En el segundo año del grado, dentro de la asignatura de español para traductores, hay un apartado que es el español jurídico, pero, bajo mi punto de vista, el contenido que se imparte es muy general y dista mucho de lo que realmente se estudia en el itinerario de traducción jurídica y económica.

## **2.2. Configuración del español jurídico**

En opinión de Alcaraz, Hugues y Gómez (2014: 16) «(...)se puede afirmar que el español jurídico es cada día más importante, debido al peso que esta lengua tiene en los organismos e instituciones internacionales (...)»

Para comprender el español jurídico es necesario saber cómo se configura, y es que esta lengua de especialidad tiene muchas características que lo distinguen.

A grandes rasgos, y según Gutiérrez Álvarez, (2010: 153), podemos destacar ciertas características como:

- Oraciones pasivas (la ley fue aprobada a última hora).
- Ablativo absoluto (presentada la demanda...).
- Futuro imperfecto de subjuntivo (fuere).
- Sintagmas nominales extensos
- Autoridad (según las autoridades...).
- Gerundio (constituyendo).

Además de las características mencionadas, en la página del Consejo General del Poder Judicial se pueden encontrar varios documentos de Mairal Usón (2010-2011) que explican de manera muy detallada las características del español jurídico. El autor divide las características de esta lengua de especialidad en dos partes: los rasgos estilísticos y los rasgos lingüísticos. Dentro de los rasgos estilísticos se encuentran:

- Rigidez de la estructura del texto
- Sintaxis atípica
- Léxico conservador
- tecnicismos
- Fórmulas y fraseología
- Nominalización
- Impersonalidad
- Complejidad de la prosa
- Longitud de párrafos
- Ambigüedad
- Imprecisión

Cabe decir que Mairal Usón es autor de muchos documentos sobre el español jurídico, pero hay uno concreto sobre el léxico de este lenguaje, publicado en 2010, *El español jurídico: sobre el léxico*, en el que también menciona la redundancia, la polisemia, los marcadores discursivos propios, el uso de las abreviaturas, siglas y acrónimos, la acumulación de adjetivos, la posición de los adjetivos antes del sustantivo, los adverbios acabados en *-mente*, etc.

En cuanto a los rasgos lingüísticos, además del uso de la pasiva mencionado anteriormente por Gutiérrez Álvarez, (2010: 153), Mairal Usón (2010-2011: 10) propone:

- Perífrasis verbales (deber + infinitivo, por ejemplo).
- Oraciones subordinadas excesivamente largas
- Anacolutos (el pasado hubo muchos conflictos importantes).
- Anafóricos innecesarios (tiene dinero, tiene salud, tiene una familia cariñosa).

En trabajos más recientes sobre el español jurídico no se aprecian cambios muy significativos. En el análisis de González Vallejo (2020: 60-67), podemos encontrar las siguientes características dentro de las más destacadas:

- Latinismos (ex post facto).
- Helenismos (democracia)
- Anglicismos (boicot)
- Galicismos (fuerza mayor)
- Formación terminológica
- Elipsis
- Metáfora y eufemismo
- Nominalización
- Participios y gerundios
- Voz pasiva
- Parataxis e hipotaxis
- Adverbios acabados en *-mente*
- Anacolutos
- Siglas y abreviaturas (OTAN, pág.)
- Oscurantismo

Por otra parte, son muchos los profesionales que han calificado esta lengua de especialidad como un lenguaje «oscuro y opaco» (Gutiérrez Álvarez, 2010). Esto se debe a que la configuración del español jurídico no se ciñe únicamente a las características citadas anteriormente, sino que incluye muchas más particularidades, por ejemplo, a nivel estilístico. Siguiendo el ejemplo de Alcaraz Varó (2001: 23), se pueden encontrar las siguientes características, aparte de la nominalización y las fórmulas estereotipadas (fraseología) que comparte con Mairal Usón (2010-2011):

- Gusto por lo grandilocuente y arcaico
- Creación de nuevos términos

- Léxico redundante
- Relexicación<sup>1</sup>

Tras leer a Alcaraz, Hugues y Gómez (2014), se puede confirmar que el español jurídico, en la mayoría de los casos, únicamente es comprendido por un lector especializado. En este mismo libro citan varios ejemplos de falta de claridad en esta lengua de especialidad, uno de ellos es el preámbulo de la LEC de 2000: «no se considera inconveniente, sino todo lo contrario, mantener diversidades expresivas para las mismas realidades (...)» (2014:19)

Este es un claro ejemplo de confusión y falta de naturalidad en el lenguaje, pues se podría decir simplemente que no se considera inconveniente o directamente que se considera conveniente, adecuado u oportuno. De esta manera, se evitaría que el lenguaje jurídico fuese tan tergiversado y sería de gran ayuda para que fuese accesible de todo el mundo.

Para finalizar, considero interesante mencionar que existen diccionarios específicos para esta lengua de especialidad, por ejemplo: RAE y CGPJ, 2017, *Diccionario panhispánico del español jurídico* o RAE y CGPJ, 2016, *Diccionario del español jurídico*, lo cual es una herramienta de consulta y ayuda en caso de no entender una notificación judicial, por ejemplo. Ahora bien, si se da el caso «se confirma que tenemos se confirma que tenemos un auténtico problema con el lenguaje que utilizan para comunicarse con nosotros (...)» (Montolío Durán y Tascón Ruiz, 2020).

### **2.3. Intentos de simplificación del lenguaje jurídico**

El artículo 3 de la Constitución Española de 1978 dice: «El castellano es la lengua oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla». Teniendo en cuenta esto, se puede dar por hecho que la lengua debe estar al alcance de todos los ciudadanos, pero ¿realmente es así en el caso del español jurídico?

Según datos publicados por el Ministerio de Justicia (2010: 2), un 82% de los españoles considera que el lenguaje jurídico es complejo y difícil de entender, sin embargo, España no ha sido un país pionero en la simplificación de este lenguaje.

---

<sup>1</sup> Relexicación: acuñación de conceptos especializados que con frecuencia transportan valores oscuros o misteriosos (...) (Alcaraz Varó, 2009).

Tal y como se puede leer en Sastre Domínguez (2022: 101), la idea de un intento de simplificación del lenguaje jurídico no es nueva, sino que se remonta a los años 70, y tiene lugar en los países de ámbito anglosajón, pero más tarde los seguirían Francia, Suecia, España e incluso Portugal.

En Relinque Barranca (2016: 91), se puede comprobar que los primeros movimientos en España tuvieron lugar en 1958, cuando se publicó una Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se eliminaban las fórmulas arcaizantes salutación y despedida, así como comentan Morales, Jiménez y Montero (2002: 34), citado en Relinque Barranca (2016: 91).

Es un primer paso un tanto tímido, y no es hasta 1986 cuando se decide dar otro paso y se publica una Orden Ministerial la cual establece una serie de reglas para facilitar la claridad y concisión en la redacción administrativa, pero, tal y como nos indica Relinque Barranca (2016: 91), no surtieron mucho efecto.

Durante los siguientes años se van publicando algunos manuales de estilo, pero seguía sin haber avances realmente notables. En el 2002, se publica la *Carta de derecho de los ciudadanos ante la justicia*, la cual recoge las propuestas y políticas públicas diseñadas anteriormente por diferentes ministros de Justicia.

En ella se afirma que el ciudadano tiene derecho a que en las vistas y comparecencias se utilice un lenguaje que, respetando las exigencias técnicas necesarias, resulte comprensible para los ciudadanos (Carretero González, 2013).

Esta carta (2002: 4-5) afirma:

El ciudadano tiene derecho a que las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos contengan términos sencillos y comprensibles, evitándose el uso de elementos intimidatorios innecesarios.

El ciudadano tiene derecho a que en las vistas y comparecencias se utilice un lenguaje que, respetando las exigencias técnicas necesarias, resulte comprensible para los ciudadanos que no sean especialistas en derecho.

El ciudadano tiene derecho a que en las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.

El siguiente paso que decide darse es en 2005 con el *Plan de Transparencia Judicial*, pero «se mantenían los mismos errores y el mismo lenguaje que se había pretendido corregir» (Relinque Barranca, 2016: 93), por lo que no puede ser considerado como un paso firme. En cambio, el *Plan estratégico para la modernización de la justicia 2009-2012* sí que supuso cambios importantes en el lenguaje jurídico. El 30 de diciembre de 2009 se crea la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico, así lo indica el Ministerio de Justicia.



Así pues, esta comisión redactó el Informe de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico (2011) en el que se publicaron una serie de recomendaciones para los profesionales y otras tantas para las instituciones, las cuales voy a utilizar para hacer el análisis comparativo de mi marco empírico. En ambos ámbitos se encuentran sugerencias comunes, las más destacadas de las cuales serían:

- Narración precisa, ordenada y clara
- Léxico apropiado
- Párrafos con extensiones razonables y de una única temática
- Evitar repeticiones y ambigüedad
- Sintaxis sencilla (sujeto + verbo + complementos)
- Puntuación correcta
- Evitar acumulación de subordinaciones
- Evitar pasivas
- Evitar gerundios
- Evitar tecnicismos siempre que sea posible y, en caso de no ser posible, explicar la terminología
- Evitar arcaísmos

Además de estas recomendaciones, existen otras aportadas por expertos, como Montolío Durán (2012: 113) o Carretero González (2013). Estas propuestas se tratan de unas muy similares a las ya publicadas en el informe de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico, a diferencia de que estas también incluyen alguna idea de mejora para el lenguaje jurídico oral, como, por ejemplo: vocalizar y entonar, ensayar el discurso, controlar los gestos y movimientos, etc.

Sucedo lo mismo con la guía de redacción judicial clara de Montolío Durán y García Asensio (2023) y publicada por el Ministerio de Justicia. Esta guía incluye las propuestas ya recogidas hasta ahora, pero es cierto que lo hace de una manera mucho más ejemplificativa y fácil de entender.

Bien es cierto que, desde entonces, no se ha producido ningún avance significativo en este tema, pero no va a permanecer así por mucho tiempo. Según Palmar Castelló (2023: s. p.):

Con el fin de superar esta tesitura, la justicia española da un paso al frente incluyendo entre los objetivos de la Agenda 2030 mejorar el acceso de la ciudadanía al Servicio Público de Justicia y el derecho a entender y comprender el lenguaje jurídico.

Para conseguir este objetivo, en opinión de Palmar Castelló (2023), se están poniendo en marcha diferentes iniciativas. En primer lugar, se está llevando a cabo el proyecto *Lenguaje Accesible*, el cual ha derivado en la creación de la Comisión para la Claridad y Modernización del Lenguaje jurídico, de la cual ya se ha presentado un informe por parte del Ministerio de Justicia.

Los cambios que se van a producir gracias a esta reforma no abarcan únicamente las reformas legales, sino también las sentencias, género en el cual se va a centrar el trabajo. De hecho, siguiendo con el artículo, la autora menciona el ejemplo de una jueza de Barcelona que ha dictado un auto «empleando un lenguaje cercano y afectuoso», tanto que hace todo lo posible por ofrecer una explicación sobre la decisión que ha tomado para que pueda ser comprendida, a la vez que se muestra empática y cercana.

### **3. La sentencia**

Antes de definir y hablar sobre la sentencia es importante enmarcarla dentro de los géneros jurídicos. Según Borja Albi (2007:5), estos se pueden clasificar dependiendo si se tratan de géneros de derecho privado (contratos, testamentos, etc.), géneros judiciales (sentencias), géneros jurídico-administrativos de propiedad industrial (patentes), géneros jurídico económicos (medios de pago internacionales), géneros divulgativos (jurisprudencia), géneros legales orales (sistema de géneros), géneros normativos (reales decretos), géneros notariales (legalizaciones de documentos) o géneros de derecho de familia.

En un trabajo un poco más reciente, González Vallejo (2021) hace un repaso por la clasificación de los géneros jurídicos y prácticamente la mantiene igual, excepto que este autor hace más divisiones en los géneros orales y dedica un apartado exclusivo para los géneros administrativos. (2021: 3-5).

Dentro de estos géneros mencionados anteriormente, el presente trabajo se centra en el género judicial, en concreto en la sentencia, la cual se puede definir como «(...) la resolución definitiva en la que se pone fin a un proceso judicial y es dictada por el juez o tribunal solucionando definitivamente el conflicto» (Trujillo Villamor, 2020: s. p.).

La anterior cita proporciona una definición técnica del término, ya que es cierto que existen algunas más sencillas, por ejemplo: «la resolución de un juez o tribunal que pone fin a un proceso absolviendo o condenando al demandado» (Alcaraz, Varó y Hugues, 2014: 261). En cualquier caso, en ambas se puede comprender su significado y finalidad.

Para entender un poco más este género, es conveniente mencionar los tipos de sentencia que existen, tal y como podemos comprobar en Trujillo Villamor (2020: s. p.).

- Dependiendo de la naturaleza del objeto procesal:
  - Declarativas: Reconocen la existencia o inexistencia de un derecho o de una relación jurídica.
  - Constitutivas: Crean, modifican o extinguen una relación jurídica.
  - De condena: Obligan al demandado al cumplimiento de una prestación.
- Dependiendo de la satisfacción de las pretensiones:
  - Sentencias de inadmisión: No juzgan la cuestión ya que no cumplen con los requisitos formales y no se llega a solucionar el conflicto.
  - Sentencias de fondo: Juzgan el asunto y solucionan el conflicto.
    - Estimatorias: Satisfacen la pretensión del demandante.
    - Desestimatoria: No satisfacen la pretensión del demandante.
- Dependiendo de los efectos de la cosa juzgada:
  - Sentencias definitivas: Ponen fin a la primera instancia y se pueden recurrir.
  - Sentencias firmes: Ponen fin al proceso y no pueden ser recurridas.

### **3.1. Estructura de la sentencia**

En cuanto a la forma que tiene una sentencia en España, cabe decir que la sentencia tiene una estructura muy marcada. En Sastre Domínguez, (2022: 106), se nos presenta la siguiente estructura:

- Encabezamiento: se presentan los nombres tanto de las partes como de su representación y de los participantes en el juicio.
- Antecedentes de hecho: se trata de una narración, dividida en párrafos numerados, sobre lo que ocurrió en el pleito.
- Fundamentos de derecho: se exponen, en párrafos separados y numerados, los argumentos y se aplican las normas y la jurisprudencia con el fin de resolver el litigio. Esta parte suele ser más larga en las sentencias españolas que en las inglesas, ya que, en la línea de la tradición romanista, se basa más bien en la legislación y demás normas de distinto origen (reglamentario, convencional, consuetudinario, etc.), mientras que, en las de países de tradición anglosajona, tiene un mayor peso la jurisprudencia, es decir, el conjunto de sentencias de los tribunales.
- Fallo: se descubre la solución del pleito y se establece, si fuera el caso, la cantidad objeto de la condena.

### **3.2. Lenguaje jurídico de las sentencias**

Al igual que en los demás géneros jurídicos, en las sentencias se puede observar el español jurídico explicado anteriormente, pero hay rasgos muy propios de este género, y así los describe Sastre Domínguez (2022: 108-119). En primer lugar, encontramos las enumeraciones, de las que no se debe abusar, pero es cierto que siempre se encuentran presentes en las sentencias, sobre todo para exponer los hechos; a continuación, se puede mencionar las nominalizaciones, las cuales son comunes en el lenguaje jurídico, los latinismos,

los extranjerismos, eufemismos, redundancias, arcaísmos, referencia a lo anterior, errores con las mayúsculas, etc.

## **4. Conclusiones**

Tras finalizar el marco teórico del presente trabajo me gustaría remarcar algunos aspectos. Un buen dominio de la lengua es la mejor herramienta que puede tener un traductor, pero, cuando se habla del lenguaje de especialidad, como es el caso del español jurídico, se debe tener en cuenta que no es suficiente saber español, sino que se deben desarrollar ciertas competencias e interiorizar todas las particularidades de este lenguaje, pues lo que se aprende en ámbitos tan específicos nada tiene que ver con aprender una lengua general.

Por otra parte, también se puede destacar la complejidad de este lenguaje, puesto que es evidente la falta de comprensión por parte de los ciudadanos de a pie, de ahí que se deba plantear la idea de la simplificación del lenguaje jurídico y así cumplir con la ley que establece el derecho a entender.

A pesar de varios intentos por acercar este lenguaje a los ciudadanos, no ha resultado realmente eficaz, por lo que actualmente se están poniendo en marcha varios proyectos para erradicar este problema y aportar una solución definitiva.

Finalmente, para poder hacer un estudio más exhaustivo y comparativo del antes y el después de estos intentos y después de haber visto la clasificación de géneros jurídicos, el trabajo se va a centrar en la sentencia, la cual se ha explicado anteriormente y destaca por su rígida estructura y su fuerte carácter jurídico, el cual se puede encontrar tanto en el léxico, como en la fraseología y en todos los demás aspectos que se han mencionado como propios de este lenguaje de especialidad.

## II. MARCO EMPÍRICO

### 5. METODOLOGÍA

En el presente apartado voy a explicar en qué consiste la metodología que he seguido para realizar este trabajo. En primer lugar, he hecho una recopilación de fuentes bibliográficas que hablan sobre el tema estudiado, y a partir de ahí he redactado el marco teórico. En segundo lugar, he recopilado sentencias publicadas que he extraído de la página del Consejo General del Poder Judicial (s.f.) para realizar, de este modo, un análisis comparativo de forma manual en el que quiero reflejar la diferencia en la redacción de las sentencias antes y después de la publicación de las recomendaciones para la simplificación del lenguaje jurídico.

Las recomendaciones que voy a tener en cuenta son las mencionadas en el apartado 2.3. de este trabajo, recogidas del Informe de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico (2011), que voy a repetir para que no haya lugar a confusión.

- Narración precisa, ordenada y clara
- Léxico apropiado
- Párrafos con extensiones razonables y de una única temática
- Evitar repeticiones y ambigüedad
- Sintaxis sencilla (sujeto + verbo + complementos)
- Puntuación correcta
- Evitar acumulación de subordinaciones
- Evitar pasivas
- Evitar gerundios
- Evitar tecnicismos siempre que sea posible y, en caso de no ser posible, explicar la terminología
- Evitar arcaísmos

He descargado un total de cuatro sentencias, dos de antes del año 2010 y dos sentencias actuales, para llevar a cabo la comparación y comprobar si de verdad se aplican esta serie de propuestas.

Por otro lado, para plasmar esta comparación aportaré tablas para que los resultados sean más visuales y fáciles de entender, además de dotar esta tabla de ejemplos de cada caso, lo cual hace mucho más fácil ver el resultado.

Finalmente, añadiré mi opinión y comentaré, bajo mi punto de vista, si realmente es un cambio notorio que contribuye a que este tipo de textos sea accesible a toda la

ciudadanía o si, por el contrario, siguen cometiéndose los mismos errores y aún queda camino por recorrer en el sentido de la simplificación del lenguaje jurídico.

## 6. CORPUS COMPARATIVO

### 6.1. Tabla comparativa de recomendaciones

**Tabla 1.**<sup>2</sup> Esta tabla de elaboración propia recoge datos de las sentencias analizadas para comparar la notabilidad de las recomendaciones de simplificación del lenguaje jurídico.

	<b>Antes de 2010</b>	<b>Después de 2011</b>
<b>Precisión, orden y claridad</b>	<p>Este aspecto no se respeta en las sentencias anteriores al 2010. Los párrafos son más largos, tratan más de un tema, no son claros como norma general y no siguen un orden.</p> <p>1. SE2005 Publicada y notificada en legal forma la anterior resolución, interpuso contra la misma recurso de apelación Luz, que por serlo en tiempo y forma fue admitido, y previo traslado a las partes, se remitieron las actuaciones a esta Audiencia, formándose el correspondiente Rollo y señalando para la resolución el día 14-XII-05.</p> <p>La continua mención a leyes y a sentencias anteriores hace que no sea un texto fácil de seguir.</p> <p>2. SE2005 Por ej. en la Stcia de 28 de junio de 2005 (RA 122/05) , se dijo: "La acción nuclear típica que instaura la L.O. 9/2002 al modificar CP , bajo la rubrica de la sustracción de menores habrá de referirse a la infracción del régimen de custodia de los hijos menores establecido por la autoridad jurídica o administrativa, en lo que se refiere al art. 622.</p> <p>Tal Ley Orgánica de 10 de diciembre de 2002 al sancionar la sustracción de menores modifica el capítulo III del Título XII del Libro II del Código Penal incluyendo como delito conductas graves en el art. 2225 bis que en la redacción anterior se incluían en el artículo 622 salvo que pudieran</p>	<p>El interés por mostrar este tipo de textos de una forma más clara es notable, pero se puede ver algún ejemplo en el que no se pone en práctica:</p> <p>36. SE2024 Ismael nada reclama al haber sido indemnizado por la entidad bancaria.</p> <p>En esta frase se observa un orden poco habitual puesto que aparece el complemento directo antes del verbo y «al haber sido indemnizado por la entidad bancaria» sirve para situar la acción de Ismael, por lo tanto, podría ir al principio de la frase. Mi propuesta sería la siguiente: Al haber sido indemnizado por la entidad bancaria, Ismael no reclama nada.</p>

<sup>2</sup> Los errores que aparecen en los ejemplos de la tabla son los errores de las sentencias originales.

	<p>constituir delito de desobediencia; paralelamente se modifica el artículo 622 como tipo residual para infracciones leves contra las reglas de guarda y custodia fijadas por resolución judicial o administrativa.</p>	
<b>Léxico apropiado</b>	<p>Encontramos más cantidad de léxico de difícil comprensión (Refrendo objetivable, aducir, por menoscabo o rúbrica de sustracción)</p> <p>3. SE2005 (...), bajo la <b>rubrica</b> de la sustracción de menores (...).</p> <p>4. SE2005 (...) por <b>menoscabo</b> del no titular que lo desconoce.</p> <p>5. SE2007 (...) encuentra <b>refrendo objetivable</b> en el parte médico (...).</p> <p>6. SE2007 (...) <b>aduciendo</b> una serie de consideraciones (...).</p>	<p>El léxico de esta clase de textos se debe tener en cuenta que es muy técnico y, a pesar de haber hecho ciertas recomendaciones, a veces se pueden encontrar algunas expresiones o términos que complican la comprensión del documento.</p> <p>37. SE2015 (...), cuyo principal <b>devengara intereses</b> hasta su completo pago.</p> <p>38. SE2015 Dicha <b>avenencia</b> fue aprobada judicialmente por Auto.</p> <p>39. SE2024 (...) se refiere a los intereses por <b>mora civil</b>.</p>
<b>Párrafo razonable</b>	<p>La extensión de los párrafos es razonable, pero tratan varios temas en un mismo párrafo, lo cual dificulta la comprensión.</p> <p>7. SE2005 Es importante este último dato para la valoración de conductas, de quién llamó a la Policía, porque dado que se reconoce por todos que la niña se puso -digamos-"imposible", la responsabilidad podría verse en que la madre dijo al padre que no se la llevaría de ningún modo (esto sólo lo indica el denunciante, pero no reconoce su testigo de cargo Sr. Jose Manuel), a modo de acreditar una connivencia entre madre e hija, pero lo cierto y así consta es que la Sra. Mercedes traía a su hija de la consulta del psicólogo, y la vista del incidente llamó a la policía, lo que dice bastante sobre las posibilidades que tenía su alcance.</p> <p>Tal hecho lo pone de manifiesto el propio denunciante y el testigo Don. Jose Manuel indicando además que la niña se puso nerviosa y a patallar, pero admite que se marchó antes de que llegara la Policía, por motivos que se ignoran pero en actitud que no parece muy lógica si pretende acreditar una actitud obstructiva por parte de la madre de Mercedes , quien en todo</p>	<p>Los párrafos son razonables y tratan de un único tema, por lo tanto, es más fácil seguir la lectura de este documento y comprenderlo.</p> <p>40. SE2024 SEGUNDO. En fecha 8 de abril mismo año se solicita la ejecución por importe de 76.633,70 euros de principal y 22.99011 euros en concepto de intereses y costas, que se numera como EJEC 105/09. Como consecuencia de dicha petición se dicta Auto de 23 de abril 2009 que despacha la ejecución. Por auto posterior de 27 del mismo mes y año se acuerda la acumulación a la despachada de la EJEC 103/09 solicitada por el mismo letrado de la actora Sr Bagan Terrén en nombre de otra trabajadora Dña Africa, que proviene de sentencia por igual pronunciamiento y frente a la misma empresa.</p>

	<p>momento ha manifestado que no se opuso a que la niña fuera con el padre y hasta le tenía el equipaje preparado, cosa que no se ha demostrado como incierta e incluso el testigo Sr. Juan Ignacio lo recuerda a modo de haber visto que Luz llevaba una bolsa de deporte.</p>	
<b>Evitar repeticiones y ambigüedad</b>	No se encuentran repeticiones que causen ambigüedad en las sentencias analizadas anteriores al año 2010.	No se encuentran repeticiones que causen ambigüedad en las sentencias analizadas posteriores al año 2011.
<b>Sintaxis sencilla</b>	<p>Lo normal es que la sintaxis no siga su orden natural:</p> <p>8. SE2007 Y devuélvanse los autos originales al Juzgado (...).</p> <p>En primer lugar, resulta incómodo para lectura comenzar la frase con la preposición «y». En segundo lugar, «devuélvanse» es una forma anticuada que dificulta la comprensión, por lo que se podría buscar otra construcción para decir esto, por ejemplo: Además de que se devuelvan los autos originales al Juzgado (...)</p> <p>9. SE2007 Del escrito de formalización del recurso de apelación se dio traslado a las demás partes (...).</p> <p>En este caso, al ser una frase impersonal, personalmente creo que es más fácil leer la siguiente propuesta: Se dio traslado a las demás partes del escrito de formalización del recurso de apelación.</p> <p>10. SE2005 No se ignora el criterio de una parte de las Audiencias sobre al atipicidad de vulneraciones del régimen (...).</p> <p>Esta frase es incorrecta por su orden atípico.</p> <p>11. SE2005 Sin desconocer otros criterios muy respetables incluso en esta misma Audiencia, ya expuse (...).</p> <p>Seleccioné esta frase porque personalmente la encontré muy redundante y de difícil comprensión para un ciudadano de a pie.</p>	<p>En la mayoría de los casos se mantiene el orden natural (sujeto + predicado + complementos), pero he podido observar algunas situaciones en las que no se ha aplicado esta recomendación, por ejemplo:</p> <p>41. SE2015 En el RECURSO SUPPLICACION contra el Auto (...) dictado por el JUZGADO (...) ha actuado como Ponente el/a Ilmo./a. Sr/a. D./ D<sup>a</sup>. María Mercedes Boronat Tormo</p> <p>42. SE2015 Se interpone por el letrado Sr Pablo Bagán Terrén en nombre de las trabajadoras (...) un recurso de suplicación contra el auto (...). Pero, como ya he dicho, en la mayoría de los casos se respeta la sintaxis sencilla:</p> <p>43. SE2024 Los hechos son constitutivos de UN DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALS.</p>



<p><b>Puntuación correcta</b></p>	<p>Cierto es que la puntuación es prácticamente correcta en todos los textos menos en un caso que ahora ejemplifico, aunque quizás se podrían acortar un poco más las frases. Por otra parte, hay errores de acentuación y un uso aleatorio de la mayúscula:</p> <p>12. SE2007 (...) la prohibición de acercarse y comunicarse con María Rosario , a una distancia inferior a 200 metros (...).</p> <p>13. SE2005 (...) bajo la <b>rubrica</b> de la sustracción de menores habrá de referirse a la infracción del régimen (...).</p> <p>14. SE2005 El Juzgado de Instrucción núm. 1 de Castellón en los Autos de Juicio verbal de Faltas núm. 585/04, con fecha 03-02-05 dictó Sentencia (...).</p>	<p>Este aspecto no ha cambiado mucho. Lo errores de puntuación son mínimos, pero sí que hay un uso aleatorio de la mayúscula y errores de acentuación:</p> <p>44. SE2024 Han intervenido en el proceso, el Ministerio Fiscal, representado por (...)</p> <p>45. SE2015 (...), contra el auto de 9 de Septiembre del 2015 dictado por el Juzgado de lo Social n °. UNO de los de CASTELLÓN, y, en consecuencia, anulamos dicha resolución, debiendo proceder el órgano de instancia a dictar nuevo Auto (...).</p> <p>46. SE2015 En el RECURSO SUPPLICACION 003125/2015, interpuesto contra el Auto de fecha 9 de Septiembre de 2015, dictado por el JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CASTELLON,</p>
<p><b>Evitar acumulación de subordinadas</b></p>	<p>A pesar de lo que los párrafos no son extremadamente largos, se aprecia una clara acumulación de subordinadas que tratan varios temas:</p> <p>15. SE2007 Basta leer el acta del juicio para comprobar que las aseveraciones del recurso no concuerdan con lo recogido en ella, pues ni el testigo afirma que fue la denunciante la que portaba el bastón, ni niega que el denunciado golpeará a la perjudicada con él, limitándose a hacer constar que se produjo un altercado en el que no quiso inmiscuirse, postura lógica, ya que se trataba de una disputa entre su patrón y su mujer, de la que trató de mantenerse al margen, sin que su testimonio haga referencia a la agresión constitutiva del delito, dado que las amenazas que manifiesta no haber escuchado no han sido objeto de imputación; de donde se infiere que su declaración es intrascendente a los fines exculpatorios que pretende atribuirle el apelante, razón por la que la juzgadora de instancia prescinde de ella en su sentencia, al considerarla irrelevante.</p>	<p>Como norma general no se suelen acumular muchas subordinadas en un mismo párrafo, el único que he encontrado con más acumulación de oraciones subordinadas es el siguiente:</p> <p>47. SE2024 La acusada Beatriz, mayor de edad con NIE NUM000 y sin antecedentes penales, actuando con propósito de inmediato enriquecimiento, facilitó a sujetos no identificados su número de cuenta NUM002 abierta en la entidad BBVA en la que recibió en octubre de 2021 una transferencia por importe de 2.222 euros de Ismael, con quién ninguna relación tenía, sin prestar la más mínima diligencia sobre su procedencia, prefiriendo prestarse a ese comportamiento antes que comprobar su carácter legal, siendo que el referido importe había sido ingresado en tal cuenta mediando engaño realizado por autores desconocidos que habían manipulado las claves de acceso a la banca online de Ismael haciéndose pasar por un mecanismo de seguridad de la propia entidad bancaria (...).</p>

<b>Evitar pasivas</b>	<p>Se puede encontrar con más facilidad este tipo de oraciones en las sentencias extraídas anteriores al año 2010, pero, aun así, he de decir que esperaba mayor número de ejemplos.</p> <p>16. SE2007 Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia en el día (...).</p> <p>17. SE2005 (...) habiendo sido partes como APELANTE (...).</p>	<p>La realidad es que las pasivas no predominan las sentencias posteriores al 2011, simplemente he podido encontrar un ejemplo:</p> <p>48. SE2015 En el día de hoy ha sido leída la anterior sentencia (...).</p>
<b>Evitar gerundios</b>	<p>Los textos están repletos de gerundios:</p> <p>18. SE2007 (...), <b>limitándose</b> a hacer constar (...).</p> <p>19. SE2007(...) <b>aduciendo</b> una serie de consideraciones (...).</p> <p>20. SE2005 (...) <b>formándose</b> el correspondiente Rollo (...).</p> <p>21. SE2005 (...) <b>incluyendo</b> como delito conductas graves (...)</p>	<p>Esta recomendación no se aplica en este género textual, pues continúa repleto de gerundios:</p> <p>49. SE2015 (...) <b>estimando</b> la demanda interpuesta por (...).</p> <p>50. SE2015 (...) y <b>estando</b> en tramitación de cumplimiento (...).</p> <p>51. SE2015 (...) <b>quedando</b> centrada la ejecución solicitada (...)</p> <p>52. SE2015 (...) procede dictar sentencia <b>anulando</b> el Auto (...).</p>
<b>Evitar tecnicismos</b>	<p>Se encuentran con mayor frecuencia: Refrendo objetivable (22. SE2007), aducir (23. SE2007), por menoscabo (24. SE2005), rúbrica de sustracción (25. SE2005), presunción de inocencia (26. SE2007), criminalmente (27. SE2007), penalmente (28. SE2005), judicialmente (29. SE2005) ...</p>	<p>Se observan pocos términos de difícil comprensión que no sean los mencionados en el apartado de léxico apropiado: (mora civil (53. SE2015), devengar intereses (54. SE2015), avenencia (55. SE2024), etc.) y el arcaísmo ya mencionado.</p>
<b>Evitar arcaísmos</b>	<p>Notifíquese (30. SE2005), devuélvanse (31. SE2005) así por esta mi sentencia (32. SE2005), negare (33. SE2005), retuviere (34. SE2005), fueren (35. SE2005), etc.</p>	<p>Estos términos son escasos a partir del 2011, pero he encontrado un ejemplo:</p> <p>56. SE2024 “in voce”</p>

## 6.2. Tabla comparativa características

Además de estos aspectos, que son los recogidos en las recomendaciones, se pueden observar muchos otros propios del lenguaje jurídico español, sobre todo en las sentencias.

**Tabla 2.**<sup>3</sup> Esta tabla de elaboración propia recoge datos de las sentencias analizadas y los compara dependiendo el año de su publicación.

	<b>Antes de 2010</b>	<b>Después de 2011</b>
<b>Ablativo absoluto</b>	<p>Encontramos varios ejemplos:</p> <p>57. SE2005 Publicada y notificada en legal forma (...).</p> <p>58. SE2007 Destruídas esas manifestaciones del recurso (...).</p>	<p>78. SE2015 Recibidos los autos en esta Sala (...).</p> <p>79. SE2015 Constatada la existencia de una incongruencia (...)</p>
<b>Futuro imperfecto de subjuntivo</b>	<p>Bastante común:</p> <p>59. SE2005 (...) se le absolviera de la falta del art. 622 (...).</p> <p>60. SE2005 (...) si la madre retuviere de algún modo o coaccionare a la hija (...).</p> <p>61. SE2005 (...) por las razones que fueren (...).</p>	<p>No se presentan.</p>
<b>Autoridad</b>	<p>62. SE2005 Como dijimos en la Stcia. De 7 de Nov. de 2005 (...).</p>	<p>80. SE2015 Por Decreto de fecha 13 de Enero del 2011 se acuerda (...).</p> <p>81. SE2015 Por Diligencia de Ordenación se cita a las partes (...).</p>
<b>Fórmulas estereotipadas</b>	<p>Al tratarse de un texto de carácter jurídico está repleto de fraseología:</p> <p>63. SE2005 Las costas de la alzada y de la causa se declaran de oficio (art. 240 LECr).</p> <p>64. SE2005 Se estima el recurso.</p> <p>65. SE2007 Se pone de manifiesto (...).</p> <p>66. SE2007 Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.</p>	<p>82. SE2024 Se declara firme esta sentencia por expreso consentimiento de las partes.</p> <p>83. SE2015 Por todo lo cual, y constatada la existencia de una incongruencia (...).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No procede imponer condena en costas.</li> </ul>
<b>Nominalización</b>	<p>Recurso propio y muy utilizado en los textos jurídicos:</p> <p>67. SE2005 (...) solicito la revocación de la sentencia (...).</p> <p>68. SE2005 Es importante este último dato para la valoración de conductas (...).</p>	<p>84. SE2015 (...) se solicita la ejecución por importe de 76.633,70 euros (...).</p> <p>85. SE2015 (...) y estando en tramitación el cumplimiento de las anteriores obligaciones (...).</p>

<sup>3</sup> Los errores que aparecen en los ejemplos de la tabla son los errores de las sentencias originales

	69. SE2007 (...) una vez examinados se señaló para la deliberación y votación de la Sentencia (...).	86. SE2015 (...) cabe recurso de Casación para la unificación de doctrina (...).
<b>Impersonalidad</b>	Eleva el registro, por lo tanto, los textos jurídicos la emplean con frecuencia:  70. SE2005 Notifíquese a las partes (...)  71. SE2005 Se aceptan parcialmente los de la sentencia apelada (...).  72. SE2005 Se declara que (...)	87. SE2015 (...) se declara la nulidad del despido (...).  88. SE2015 (...) por la que se revoca la de instancia (...).  89. SE2015 (...) se estima la demanda de extinción (...).
<b>Adverbios acabados en -mente</b>	73. SE2005 La conducta sería <b>penalmente</b> relevante (...). 74. SE2005 <b>Naturalmente</b> un determinado régimen de custodia no se establece <b>judicialmente</b> (...).	90. SE2015 Dicha avenencia fue aprobada <b>judicialmente</b> (...). 91. SE2024 (...) contesta en plazo que ha cumplido <b>íntegramente</b> los pagos (...).
<b>Siglas y abreviaturas</b>	75. SE2005 (...) integrada por el <b>Ilmo. Sr.</b> anotado al margen (...)  76. SE2005 El Juzgado de Instrucción <b>núm. 1</b> (...).  77. SE2005 (...) de las faltas del <b>art. 622 CP</b> (...).	92. SE2015 (...) ha actuado como Ponente el/a <b>Ilmo/a. Sr/a. Dº. /Dª.</b> María Mercedes Boronat Tormo.

## 7. CONCLUSIONES

Tras analizar todas las sentencias y compararlas entre ellas según el año de su publicación, puedo asegurar que, a pesar de que algunos aspectos se mantienen prácticamente igual, las sentencias posteriores a 2011 muestran un gran esfuerzo por aplicar las recomendaciones para la simplificación del lenguaje jurídico.

En primer lugar, se observa un interés notable en presentar textos más claros, párrafos más reducidos que abarcan un único tema y en reducir la subordinación dentro de dichos párrafos. En segundo lugar, a pesar de que hay excepciones, en las sentencias posteriores al año 2011 se opta por mantener el orden natural de las oraciones, a diferencia de las sentencias anteriores al año 2010. Asimismo, los arcaísmos también se han visto reducidos en este tipo de textos.

Sin embargo, tanto el uso de la pasiva como el de tecnicismos o léxico apropiado sigue estando presente, bien es cierto que, de un modo menos frecuente, pero no han desaparecido y continúan dificultando la comprensión.

Por último, cabe mencionar que se siguen observando errores en el uso de los signos de puntuación, de las mayúsculas y en la acentuación. Del mismo modo ocurre

con los gerundios, pues tanto las sentencias anteriores al año 2010 como las posteriores al 2011 están repletas de gerundios.

Ahora bien, en mi opinión aún queda mucho por mejorar. Factores como que léxico sigue siendo muy técnico, la falta de claridad, la fraseología típica y la constante referencia a documentos que el ciudadano de a pie no conoce hacen que este tipo de texto siga estando muy alejado de la ciudadanía y, sobre todo, muy lejos de cumplir con el derecho a entender que se promueve.

Esto puede deberse a que las recomendaciones se han quedado un poco atrás en el tiempo y es urgentemente necesario otro informe con un listado más amplio de recomendaciones que los expertos y juristas se comprometan a seguir.

Finalmente, si hay algo que destacaría de este análisis es la cantidad de errores acentuación que se pueden observar en esta clase de textos, quizás sea porque anteriormente las mayúsculas no se acentuaban, pero hay errores de este tipo tanto en mayúsculas como en minúsculas. (Véase en la tabla 6.1.)

Siguiendo con las mayúsculas, también me ha llamado mucho la atención el uso aleatorio de las mayúsculas; no me lo esperaba tan abundante y considero que puede ser un punto interesante para incluir en las nuevas recomendaciones de simplificación.

Para concluir, creo que el presente trabajo puede ser de gran utilidad para los traductores puesto que se puede aprovechar como fuente de consulta a la hora de traducir un texto de este género. El análisis realizado nos muestra la recopilación de todas las recomendaciones y características propias de este lenguaje que deberíamos emplear y respetar.

Por otra parte, como proyectos futuros, me gustaría llevar a cabo esta misma comparación con sentencias originales y sentencias traducidas, y así ver si los traductores siguen estas recomendaciones a la hora de realizar sus encargos, o si por el contrario las pasan por alto.

## 8. BIBLIOGRAFÍA

- Alcaraz Varó, Enrique et al. (eds.). 2007. *Las lenguas profesionales y académicas*, Barcelona: Ariel. [Consulta: 20 de marzo de 2024]
- Alcaraz Varó, Enrique, y Brian Hughes. 2002 [2008]. *El español jurídico*. Barcelona: Ariel Derecho [Consulta: 20 de marzo de 2024]
- Alcaraz, E., Hugues, B., y Gómez, A. (2014). *El español jurídico*. [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/75275968/El\\_espanol\\_juridico-libre.pdf?1638029850=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEl\\_espanol\\_juridico\\_Enrique\\_Alcaraz\\_Bria.pdf&Expires=1713264387&Signature=I9osxSz3hnKa7UEq3qQmPf000obxmlJpWunqBALayJNE-qALhhA0Qp9QcBMvquZ5DLfoxgE0btiKplEnf38-3eHtvm9CRioYvS-aQ4795x7pfN5jF15JAUiu9eGTBm83JtQNkQ5imHD6MmKYvY~eZKiXpAln74nMf4BkxcUJ9b2vA0d4Y9xU3pCsWBMuzEDmVKmt2FiCVepx5dBFL6uGf~oCVHIMVYicFuKPsqJuqNOSHKFbTKvvgKKXhnAyRObp4kDH5kEGpjoWoQMS5fSJMJ2v30g6r47GusnkedYPiahoUQxpcFgoWulO0XYYcc hCQ6c1NKOYqzqbWvnB9Vx9Dg\\_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/75275968/El_espanol_juridico-libre.pdf?1638029850=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEl_espanol_juridico_Enrique_Alcaraz_Bria.pdf&Expires=1713264387&Signature=I9osxSz3hnKa7UEq3qQmPf000obxmlJpWunqBALayJNE-qALhhA0Qp9QcBMvquZ5DLfoxgE0btiKplEnf38-3eHtvm9CRioYvS-aQ4795x7pfN5jF15JAUiu9eGTBm83JtQNkQ5imHD6MmKYvY~eZKiXpAln74nMf4BkxcUJ9b2vA0d4Y9xU3pCsWBMuzEDmVKmt2FiCVepx5dBFL6uGf~oCVHIMVYicFuKPsqJuqNOSHKFbTKvvgKKXhnAyRObp4kDH5kEGpjoWoQMS5fSJMJ2v30g6r47GusnkedYPiahoUQxpcFgoWulO0XYYcc hCQ6c1NKOYqzqbWvnB9Vx9Dg_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA) [Consulta: 20 de marzo de 2024]
- Álvarez, M. (1997). *Tipos de escrito III: Epistolar, administrativo y jurídico*. <https://books.google.es/books?id=VBqT9tUGsT8C&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false> [Consulta: 6 de abril de 2024]
- Borja Albi, Anabel. (2007). “Los géneros jurídicos”. En Alcaraz et al. (eds.): *Las lenguas profesionales y académicas*, 141-152. Barcelona: Ariel, S.A. [Consulta: 10 de mayo de 2024]
- Cabré, M. Teresa; y Josefa Gómez de Enterría. 2006. *La enseñanza de los lenguajes de especialidad: la simulación global*. Madrid: Gredos. [Consulta: 4 de abril de 2024]
- Canales, A. B. (2010). *Características lingüísticas, pragmáticas y funcionales de las lenguas de especialidad. Implicaciones didácticas y metodológicas*. En Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3584135> [Consulta: 5 de abril de 2024]
- Carretero González, C. (2013). El lenguaje jurídico puede comunicarse correctamente sin perder ni tradición ni precisión. *Abogacía Española: Consejo General*. <https://www.abogacia.es/actualidad/noticias/como-el-lenguaje-juridico-puede-comunicarse-correctamente-sin-perder-ni-tradicion-ni-precision/> [Consulta: 3 de abril de 2024]
- Castelló, B. P. (2023). Una justicia más cercana a través de un lenguaje más sencillo y accesible para todos los ciudadanos. *El Español*. [https://www.elespanol.com/enclave-ods/historias/20230928/justicia-cercana-traves-lenguaje-sencillo-accesible-ciudadanos/797670565\\_0.html](https://www.elespanol.com/enclave-ods/historias/20230928/justicia-cercana-traves-lenguaje-sencillo-accesible-ciudadanos/797670565_0.html) [Fecha consulta: 20 de marzo de 2024]
- Cervantes, C. V. (s. f.). CVC© 2008, Instituto Cervantes. [https://cvc.cervantes.es/lengua/iulmyt/pdf/encuentros\\_v14\\_hernandez.pdf](https://cvc.cervantes.es/lengua/iulmyt/pdf/encuentros_v14_hernandez.pdf) [Consulta: 29 de enero de 2024]
- Cervantes, C. V. (s. f.). CVC. *Diccionario de términos clave de ELE. Lengua materna*. [https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca\\_ele/diccio\\_ele/diccionario/lenguamaterna.htm](https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/diccio_ele/diccionario/lenguamaterna.htm) [Consulta: 29 de enero de 2024]

- Cgpj, *Poder Judicial* (s. f.) | CGPJ. @ Copyright © Consejo General del Poder Judicial. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/> [Consulta: 02 de abril de 2024]
- Del Pilar Ortiz Lovillo, M. (2019). Factores que intervienen en la adquisición de la competencia traductora: el caso de la Facultad de Idiomas de la Universidad Veracruzana. *Acta Universitaria*, 29, 1-16. <https://doi.org/10.15174/au.2019.2217> [Consulta: 02 de febrero de 2024]
- Fundéu RAE (2010, 1 abril). *Un grupo de expertos tratará de hacer más comprensible el lenguaje judicial*. <https://www.fundeu.es/noticia/un-grupo-de-expertos-tratará-de-hacer-más-comprensible-el-lenguaje-judicial-2623/> [Consulta: 5 de abril de 2024]
- García Izquierdo, I. (2010). Traducción y didáctica de lenguas. En PEGENAUTE y LAFARGA (Eds.), *Diccionario histórico de la traducción* (299-303). Madrid: Gredos. [Consulta: 30 de abril de 2024]
- García Izquierdo, I. (2011). *Competencia textual para la traducción*. Valencia: Tirant Lo Blanch. [Consulta: 30 de abril de 2024]
- García Izquierdo, I. (2015). La competencia en lengua materna (español) de los estudiantes de traducción e interpretación. *Hermeneus: Revista de la Facultad de Traducción e Interpretación de Soria*, 17, 87-100. [Consulta: 6 de abril de 2024]
- García Izquierdo, I. y Masiá Canuto, M. L. (1996). La enseñanza de lengua materna para traductores. En Hurtado Albir, A. (Ed.), *La enseñanza de la traducción* (189- 193). Col.lecció Estudis sobre la traducció, vol. 3, Castellón: Servicio de publicaciones de la Universitat Jaume I. [Consulta: 2 de abril de 2024]
- García Izquierdo, I., Masiá Canuto, M. y Hurtado, A. (1999). La enseñanza de lenguas en la formación de traductores: La lengua materna. En Hurtado Albir, A. (Dir.) (87-98) [Consulta: 2 de abril de 2024]
- García López, R. (2004). Sobre didáctica de la traducción. *Meta: journal des traducteurs*. Vol. 49 (2), 432-446. [Consulta: 2 de abril de 2024]
- García Tesoro, A. I. (2011). Reflexiones sobre el español jurídico como lengua de especialidad. *Íkala: Revista de Lengua y Cultura*. <https://www.redalyc.org/pdf/2550/255021612001.pdf> [Consulta: 6 de abril de 2024]
- González Vallejo, R. (2020). Un análisis lingüístico sobre las características del lenguaje jurídico italiano y español. *Revista de Lenguas Para Fines Específicos*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7796028> [Consulta: 5 de mayo de 2024]
- GRUPO PACTE. (2000). La competencia traductora y su adquisición. *Quaderns. Revista de Traducció*. <https://ddd.uab.cat/pub/quaderns/11385790n6/11385790n6p39.pdf> [Consulta: 6 de abril de 2024]
- Hurtado Albir, A. (2011). *Traducción y Traductología. Introducción a la Traductología*, Madrid: Cátedra. [Consulta: 2 de mayo de 2024]
- Hurtado Albir, A. (Dir.) (1999). *Enseñar a traducir. Objetivos de aprendizaje y metodología*, Madrid: Edelsa, Col. Cid. [Consulta: 4 de abril de 2024]
- Jurídica, T. (2021, 9 junio). *Qué es el Common Law*. Traducción Jurídica. <https://traduccionjuridica.es/que-es-el-common-law/#:~:text=En%20un%20sentido%20m%C3%A1s%20amplio,de%20De%20recho%20es%20la%20Ley.> [Consulta: 2 de abril de 2024]



- Mairal Usón, R. (2010). *El español jurídico* [Diapositivas]. Consejo General del Poder Judicial. <https://www5.poderjudicial.es/secp10-11/Documentación%20Español/DOSSIER%201%20TEORIA/Introducción%20El%20español%20jurídico.pdf> [Consulta: 2 de abril de 2024]
- Mairal Usón, R. (2010). *El español jurídico: sobre el léxico* [Diapositivas]. Consejo General del Poder Judicial. <https://www5.poderjudicial.es/secp10-11/Documentación%20Español/DOSSIER%201%20TEORIA/El%20léxico.pdf> [Consulta: 2 de abril de 2024]
- Martínez Fuertes, M. (2004). Didáctica del español en los estudios de traducción. *Jornades de Foment de la Investigació*. Castellón: Repositori UJI. [https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/79108/forum\\_2004\\_39.pdf?sequ](https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/79108/forum_2004_39.pdf?sequ) [Consulta: 2 de mayo de 2024]
- Masiá Canuto, M. L. (1996). *La enseñanza del español a futuros traductores*. <http://hdl.handle.net/2183/7974> [Consulta: 4 de abril de 2024]
- Menti, A. (2023). *Didáctica del español como lengua materna y como lengua extranjera*. Universidad Nacional de Córdoba. <https://lenguas.unc.edu.ar/uploads/Didactica%20del%20Español%20LM%20%20LE%20Español.pdf> [Consulta: 6 de abril de 2024]
- Ministerio de Justicia. 2011. *Informe de la Comisión de la modernización del lenguaje jurídico*. Madrid: Ministerio de Justicia. <http://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2013/05/cmlj-recomendaciones.pdf> [Consulta: 4 de abril 2024]
- Montolío Durán, E. (2012, 1 junio). *La modernización del discurso jurídico español impulsada por el Ministerio de Justicia. Presentación y principales aportaciones del Informe sobre el lenguaje escrito*. <http://hdl.handle.net/2445/96452> [Consulta: 6 de mayo de 2024]
- Montolío Durán, E. 2012. *La modernización del discurso jurídico español impulsada por el Ministerio de Justicia. Presentación y principales aportaciones del informe sobre el lenguaje escrito*. *Revista Llengua i Dret* 57: 95-121. Disponible en: <file:///C:/Users/Propietario/Downloads/259678-349792-1-PB.pdf> [Consulta: 16 de abril de 2024]
- Montolío Durán, E., y Tascón Ruiz, M. (2020). *El derecho a entender: La comunicación clara, la mejor defensa de la ciudadanía*. [Consulta: 3 de mayo de 2024]
- Palmer Castelló, B. (2023). Una justicia más cercana a través de un lenguaje más sencillo y accesible para todos los ciudadanos. *El Español*. [https://www.elespanol.com/enclave-ods/historias/20230928/justicia-cercana-traves-lenguaje-sencillo-accesible-ciudadanos/797670565\\_0.html](https://www.elespanol.com/enclave-ods/historias/20230928/justicia-cercana-traves-lenguaje-sencillo-accesible-ciudadanos/797670565_0.html) [Consulta: 6 de abril de 2024]
- Palmer-Silveira, J. C. (2008). Reseña "Las lenguas profesionales y académicas" de Enrique Alcaraz Varó, José Mateo Martínez y Francisco Yus Ramos. *Ibérica, Revista de la Asociación Europea de Lenguas para Fines Específicos*, (15), 192-195. [Consulta: 6 de abril de 2024]
- Real Academia Española (s. f.) *Diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-panhispanico-del-espanol-juridico> [Consulta: 20 de marzo de 2024]
- Real Academia Española. (20166) *Diccionario del español jurídico*. En línea: <https://dej.rae.es/lema/sentencia> [Consulta: 4 de abril de 2024]



- Relinque Barranca, M. (2017). "El Proceso de Modernización del Lenguaje Jurídico en el RU, EEUU y España y su Reflejo en el Lenguaje Utilizado por los Jueces". *FITISPos International Journal*, 4, 85-101. <https://doi.org/10.37536/fitispos-ij.2017.4.0.126> [Consulta: 6 de abril de 2024]
- Romero Oliva, M. y Trigo Ibáñez, E. (2010). *Didáctica de la lengua y aprendizaje del lenguaje: una aproximación a la enseñanza de la gramática desde las variables del ámbito familiar*. (s. f.). [https://www.um.es/tonosdigital/znum20/secciones/estudios-18-ensenanza\\_de\\_la\\_gramatica.htm](https://www.um.es/tonosdigital/znum20/secciones/estudios-18-ensenanza_de_la_gramatica.htm) [Consulta: 7 de mayo 2024]
- Trujillo Villamor, E. (2022). *Sentencia*. Economipedia. <https://economipedia.com/definiciones/sentencia.html> [Consulta: 2 de mayo de 2024]

## **ANEXOS:**

Sentencia 2005

Sentencia 2007

Sentencia 2015

Sentencia 2024